



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

VISTOS, el Informe N° 000085-2021-DIA-VLB/MC, de fecha 20 de agosto del 2021, el Informe N° 001111-2021-DIA/MC, de fecha 26 de agosto del 2021; y los expedientes N° 2021-0074420 y N° 2021-0074466, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "3, 2, 1 Impro", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 2021-0074420, la señora María Teresa Chirinos Versace, en representación de Prodartes Perú S.A.C., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "3, 2, 1 Impro", a desarrollarse del 09 al 30 de setiembre del 2021, en la Cúpula de las Artes, sito en Av. Manuel Olgún s/n, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el expediente N° 2021-0074466, de fecha 17 de agosto del 2021, la administrada complementa información referente al espectáculo a presentar;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, "3, 2, 1 Impro", se trata de una hilarante presentación de teatro deportivo a cargo de un grupo de comediantes improvisadores quienes crean historias en comunicación con el público, incorporándolo así a los juegos y retos que el animador formula. El espectáculo contará con algunos juegos conocidos como Top 5, Bio impro, improloquita, canciones y más; además contará con la participación de un elenco conformado por Sergio Paris (Anfitrión), los improvisadores Carol Hernández, Raúl Castagneto, Mariana Palau, Julio Díaz y un nuevo actor invitado cada noche;

Que, de acuerdo al informe N° 000085-2021-DIA-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo, "3, 2, 1 Impro", es un espectáculo basado en la comedia de lo cotidiano, orientado para entretener no solo a los jóvenes sino también a los adultos y público en general que buscan pasar momento de esparcimiento. La improvisación teatral se basa en reglas que se desprenden de un arte de humor dentro de una estructura dramática en la que se consideran cuatro elementos por el impacto que tienen en el público y las emociones positivas que despiertan: la escucha como elemento de construcción, la aceptación, el trabajo en Equipo y la capacidad de juego;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "3, 2, 1 Impro" es un espectáculo teatral que aporta al desarrollo cultural, en la medida que se trata de una puesta en escena que busca difundir la necesidad de mejorar ciertos aspectos de nuestra sociedad, usando el humor como herramienta de comunicación. La improvisación teatral es una técnica que desarrolla la intuición y origina importantes transformaciones y positivos cambios en la vida de las personas. Como recurso creativo, que es utilizado por actores y actrices de este género teatral, brinda posibilidades de desarrollo personal en distintos ámbitos;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización, la Cúpula de las Artes, sito en Av. Manuel Olgún s/n, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, con un aforo de 430 personas por función, del 09 al 30 de setiembre del 2021, teniendo como precio de entrada general el costo de S/ 25.00 (veinticinco y 00/100 Soles); como precio preferencial el costo de S/ 35.00 (treinta y cinco con 00/100 Soles) , como precio VIP el costo de S/ 45.00 (cuarenta y cinco con 00/100 Soles) y como precio Golden el costo de S/ 55.00 (cincuenta y cinco con 00/100 Soles), contemplando además lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 321-2020-DM/MC de fecha 25 de diciembre del 2020, sobre Protocolo Sanitario Sectorial para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de Artes



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

Escénicas con público, teniendo en consideración las disposiciones con relación al aforo, establecidas en el Decreto Supremo N° 131-2021-PCM;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 001111-2021-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado "3, 2, 1 Impro", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado "3, 2, 1 Impro", a desarrollarse del 09 al 30 de setiembre del 2021, en la Cúpula de las Artes, sito en Av. Manuel Olguín s/n, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 3°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los expedientes N° 2021-0074420 y N° 2021-0074466.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Artículo 4°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

SANTIAGO MAURICI ALFARO ROTONDO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES